

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00350 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone la corrección del mandamiento de pago, a efectos de indicar de forma correcta la totalidad de folios de matrícula sobre los que recae la medida, por lo cual la parte pertinente quedará así:

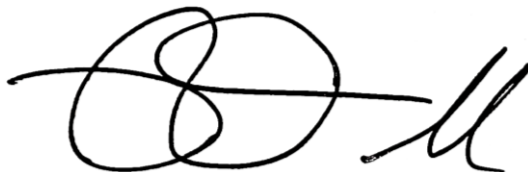
*“DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20555144, 50N-20554549, 50N-20554550 y **50N-20555094**, Librese oficio a la oficina de registro respectiva.”*

De otra arista, téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, por lo cual la notificación de la corrección se hará únicamente por estado.

Así mismo, debe dejarse constancia que dentro del término que tenía el ejecutado para excepcionar, guardó silencio, por lo cual, una vez se encuentren debidamente inscritas las medidas cautelares sobre los bienes dados en garantía se resolverá lo que corresponda en los términos del artículo 44 del CGP.

Por último, téngase en cuenta la respuesta de la DIAN, donde da cuenta de una deuda a cargo del ejecutado JEFFER ORLANDO GOMEZ DEANTONIO, prelación de crédito que debe ser tenida en cuenta en su oportunidad.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0622f74b0c8076ce3bd9a1fc67c2f61baa18a79146d1d602708cbcdf4186523**

Documento generado en 12/02/2024 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>